

Acta Sesión Ordinaria No. 14-2002

5 de marzo del 2002

Acta de la Sesión Ordinaria N°14-2002 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las seis de la tarde del cinco de marzo del dos mil dos, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **MIEMBROS PRESENTES: Regidores Propietarios:** Licda. Rocío Arroyo Chaves, quien preside, Sr. Juan Vianney González Ramírez, Vicepresidente; Prof. Lucrecia González Zumbado, Sr. Jesús María Rojas Araya y Sra. Ana Cecilia Barrantes Araya; **Regidores Suplentes:** Sr. Juan Emilio Vargas González, Sr. Desiderio Solano Moya, Sr. Tobías Zárate Bogantes, Sr. Gaspar Rodríguez Delgado y Sr. Néstor Villegas Murillo; **Síndicos Propietarios:** Srta. Elvia González Fuentes y Sr. Juan Luis Mena Venegas; **Funcionarios Municipales: Alcalde Municipal:** William Alvarado Bogantes; **Secretaria Municipal:** Sra. Viria Murillo Murillo; **MIEMBROS AUSENTES: Síndicos Propietarios:** Licda. María Esmeralda Zamora Ulloa y Srta. Ana Guiselle Rodríguez Chaves; **Síndicos Suplentes:** Sr. Hermes Vásquez Alvarado y Sr. Luis Alberto Zumbado Carmona.

CAPITULO I

REVISIÓN Y APROBACION DEL ACTA.

ARTICULO N°1. Revisión del Acta N° 11 de la Sesión Ordinaria N° 11-2002.

La Presidenta Municipal somete a aprobación el Acta N°11 de la Sesión Ordinaria N°11-2002, celebrada el veintiséis de febrero del año dos mil dos.

SE ACUERDA: Por unanimidad, aprobar el Acta N°11 de la Sesión Ordinaria N° 11-2002, celebrada el veintiséis de febrero del año dos mil dos.

ARTICULO N° 2. Revisión del Acta N° 12 de la Sesión Extraordinaria N° 12-2002.

La Presidenta Municipal somete a aprobación el Acta N°12 de la Sesión Extraordinaria N°12-2002, celebrada el veintisiete de febrero del año dos mil dos.

SE ACUERDA: Por unanimidad, aprobar el Acta N°12 de la Sesión Extraordinaria N°12-2002, celebrada el veintisiete de febrero del año dos mil dos.

CAPITULO II

INFORME DEL ALCALDE.

ARTICULO N° 3. El Alcalde Municipal informa al Concejo que ha recibido una nota del Director del Área Administrativa Financiera, respecto al Traslado de Cargos de Productos Pedregal, que textualmente dice: “En la Sesión Ordinaria 04-2002, celebrada el 15 de enero del 2002, el Concejo Municipal tomó el siguiente acuerdo a solicitud de esa Alcaldía: “**CONSIDERANDO: 1.-** Que esta Administración Tributaria llevó a cabo un traslado de cargos: el número 001-2001, el cual se le hace a la empresa Productos Pedregal S.A., por la suma de ¢88,693,237.55 (Ochenta y ocho millones seiscientos noventa y tres mil doscientos treinta y siete colones con 55/100) por concepto del impuesto de Explotación de Canteras, debido a un ajuste de precios. Dicho traslado comprende los periodos auditados de septiembre de 1998, hasta el mes de marzo del año 2000. 2.-Que en virtud de la interposición del recurso de revocatoria y apelación, por parte de la empresa aludida, el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria 60-2001 celebrada el 12 de octubre del año 2001, en su Capítulo V, Artículo 19, acordó, cito textualmente:

“Por unanimidad, declarar parcialmente con lugar el recurso de revocatoria planteado por la empresa Productos Pedregal S.A. contra el Capítulo IV de la Sesión Ordinaria número 55-2001, en cuanto al haber admitido el recurso de apelación ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo y por otra parte de conformidad con el artículo 154 del Código Municipal en relación con el 82 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa se tiene por agotada la vía administrativa.”

Considerando: Primero: Que en virtud del acuerdo tomado en la Sesión 60-2001, celebrada el 12 de octubre del año 2001, en su Capítulo V, Artículo 19, la Alcaldía requiere la autorización para registrar en las cuentas por cobrar de la empresa Productos Pedregal S. A., la suma de ¢ 88,693,237.55 (Ochenta y ocho millones seiscientos noventa y tres mil doscientos treinta y siete colones con 55/100), por concepto del Impuesto de Canteras, además de aplicar los intereses que correspondan. **Segundo:** Que una vez incluida la suma indicada e intereses, se procederá a la aplicación del Reglamento del Procedimiento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Belén. Por lo tanto, en ese momento se acordó en firme: “Autorizar a la Alcaldía Municipal de ordenar a las Unidades que correspondan, la inclusión en las cuentas por cobrar a la empresa Productos Pedregal S. A., la suma de ¢ 88,693,237.55 (Ochenta y ocho millones seiscientos noventa y tres mil doscientos treinta y siete colones con 55/100), por concepto del Impuesto de Canteras, además de aplicar los intereses que correspondan únicamente durante los periodos fiscales auditados, los cuales comprenden de septiembre de 1998, hasta marzo del año 2000.”

De este acuerdo se interpreta, que la Administración debe cobrar los intereses únicamente por los periodos fiscales auditados, situación que no es posible ya que se debe cobrar los intereses a la fecha. Por lo que le solicito plantearle al Concejo Municipal que, en relación al acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria 04-2002, celebrada el 15 de enero del 2002, en el Capítulo II, Artículo 3, se apliquen los intereses que correspondan y no únicamente los generados durante los periodos fiscales auditados, y se autorice al Alcalde para girar las instrucciones correspondientes a fin de ejercer una actuación fiscalizadora sobre el impuesto a la explotación de canteras, a partir del mes de abril del año dos mil a la fecha.

SE ACUERDA: Primero: Modificar el acuerdo del Capítulo II, Artículo 3, de la Sesión Ordinaria 04-2002, celebrada el 15 de enero del 2002, para que en adelante diga: “Autorizar a la Alcaldía Municipal de ordenar a las Unidades que correspondan, la inclusión en las cuentas por cobrar a la empresa Productos Pedregal S.A. la suma de ¢ 88,693,237.55 (Ochenta y ocho millones seiscientos noventa y tres mil doscientos treinta

y siete colones con 55/100), por concepto del Impuesto de Canteras, además de aplicar los intereses que correspondan y no únicamente los generados durante los períodos fiscales auditados”. **Segundo:** Adicionar al acuerdo del Artículo N°3, Capítulo II, de la Sesión Ordinaria 04-2002, del 15 de enero del 2002, lo siguiente: “Segundo: Autorizar al Alcalde Municipal a girar las órdenes que correspondan, para ejercer una Actuación Fiscalizadora sobre el rubro de Impuesto a la Explotación de Canteras, a partir del mes de abril del año dos mil a la fecha, a la empresa Productos Pedregal S. A. **Tercero:** Notifíquese el Artículo N°3, Capítulo II, de la Sesión Ordinaria 04-2002, y la adición del presente acuerdo a la Dirección Administrativa Financiera.

ARTICULO N° 4. El Alcalde Municipal acoge el proyecto de Reglamento del Proceso de Seguridad y Vigilancia Comunal, elaborado por la Dirección Jurídica de esta Municipalidad y lo presenta al Concejo Municipal para su análisis y aprobación; el cual textualmente dice:

Reglamento del Proceso de Seguridad, Vigilancia Comunal y Control Tributario de la Municipalidad de Belén, conocida como Policía Municipal

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Belén de la provincia de Heredia, en el uso de sus atribuciones establecidas en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y artículo 13 incisos c) y d) del Código Municipal,

CONSIDERANDO:

- 1) Que el marco jurídico en que se fundamenta el actual Reglamento del Departamento de Seguridad y Vigilancia Comunal, ha sido modificado sustancialmente con la entrada en vigencia del Código Municipal (Ley No. 7794 publicado en La Gaceta No. 94 del 18 de mayo de 1998), lo cual obliga a modificar sustancialmente el citado cuerpo normativo.
- 2) Que de acuerdo con lo anterior, es necesario fundamentar un cuerpo de disposiciones reglamentarias, en el artículo 4 incisos a) y c) del Código Municipal vigente.
- 3) Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha dictado la resolución número 10134-99, de las once horas del veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la cual analizó la regularidad constitucional de la Policía Municipal en nuestro país y dispuso una serie de atribuciones a cargo de un cuerpo policial, sin perjuicio de las que existen para la Policía Nacional.
- 4) Que en vista del desarrollo de la reforma del estado costarricense se hace necesario iniciar una serie de acciones tendientes a articular las materias de seguridad ciudadana y control fiscal en una perspectiva más integral y sistemática, con la participación de los diferentes actores locales y nacionales.
- 5) Que producto del proceso de reestructuración institucional la Policía Municipal dentro de la nueva estructura administrativa se ubica bajo la Dirección del Área de Desarrollo Social, aspecto que debe reflejarse en el presente cuerpo normativo.
- 6) Que además, las disposiciones a que alude el actual Reglamento de Policía presenta serios problemas de redacción, es oscuro, contradictorio y por otra parte carece de sistematicidad jurídica.

POR TANTO:

Acuerda emitir el presente Reglamento del Proceso de Seguridad, Vigilancia Comunal y Control Tributario de la Municipalidad de Belén, conocido como Policía Municipal

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°- La Policía Municipal será el proceso encargado de vigilar y controlar la actividad comercial del cantón, garantizará el resguardo de los bienes de la Corporación Municipal, ejecutará labores de control y fiscalización tributaria y velará por la seguridad integral de la ciudadanía.

CAPITULO II

De las Atribuciones

Artículo 2°- La Policía Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de la Constitución Política, leyes y reglamentos respectivos.
- b) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones jurídicas vigentes, así como acuerdos municipales, actos administrativos y demás acciones vinculantes de la gestión municipal.
- c) Respalda la gestión fiscalizadora de la Unidad Tributaria en lo que a los patentados municipales se refiere y dictar todas las medidas y acciones derivadas de la misma.
- d) Controlar las ventas estacionarias y ambulantes de acuerdo con la normativa vigente.
- e) Auxiliar a la Policía de Control Fiscal, en el cumplimiento de las leyes fiscales, en cuanto al control y fiscalización tributaria.
- f) Colaborar con la Policía de Control Fiscal, en la inspección de establecimientos comerciales con el propósito de verificar el cumplimiento de la legislación tributaria existente.
- g) De requerirlo la Fiscalía que por jurisdicción corresponda, podrá participar junto con la Policía de Control Fiscal, en la coordinación y ejecución de allanamientos para perseguir delitos de naturaleza tributaria que se cometan en el Cantón de Belén.
- h) Garantizar la vigilancia y conservación de los parques, edificios, instalaciones y demás bienes que constituye el patrimonio municipal.

- i) Colaborar con la Unidad de Desarrollo Urbano en la verificación de la existencia de los sellos de permiso de construcción en el cantón de Belén, así como en la vigilancia de los sellos de clausura que emitan las distintas áreas de trabajo de la Municipalidad.
- j) Coordinar con los cuerpos policiales legalmente existentes en situaciones calificadas y extraordinarias a petición de éstos, así como también solicitarles la colaboración en las mismas situaciones.
- k) Realizar funciones de seguridad preventiva, de protección a los ciudadanos y actuación inmediata respecto de “Delitos In Franganti”.
- l) Desarrollar programas de seguridad preventiva mediante el involucramiento de las fuerzas vivas del cantón.
- m) Colaborar con las instituciones y organizaciones sociales que realizan sus actividades en concordancia con la satisfacción de los intereses locales.
- n) Regulación y normalización del tránsito de vías nacionales y cantonales en coordinación con la Dirección General de Tránsito, dentro de la Jurisdicción del Cantón de Belén.
- o) Colaborar con las distintas áreas de trabajo de la Municipalidad que así lo requieran en ejercicio de sus funciones.
- p) Colaborar con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias en los casos de catástrofe y en las calamidades públicas.
- q) Colaborar con las autoridades judiciales y con los organismos de investigación y prevención del delito.
- r) Colaborar en el mantenimiento de la seguridad y el orden en las actividades que realice la Municipalidad de Belén.
- s) Notificar actos y demás resoluciones que emita la Municipalidad.
- t) Las demás funciones que les asigne la ley y las autoridades superiores de la Municipalidad.

CAPITULO III

Organización

Artículo 3º- La Policía Municipal, dependerá de la Dirección del Área de Desarrollo Social de la Municipalidad de Belén, la cual podrá organizarse internamente, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 4º- La estructura jerárquica será la siguiente:

- a) Dirección del Área de Desarrollo Social
- b) Coordinador de la Policía Municipal
- c) Policía Municipal

Artículo 5º- El Coordinador de la Policía Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planear, dirigir y controlar la actividad cotidiana de la Policía Municipal.
- b) Formular el Plan Anual Operativo de la Policía Municipal y su respectivo presupuesto y someterlo a conocimiento de las autoridades superiores correspondientes.
- c) Elaborar y remitir trimestralmente a la Dirección del Área de Desarrollo Social un informe estadístico de la actividad de la Policía Municipal.
- d) Establecer y mantener actualizados los procedimientos, sistemas y métodos de trabajo.
- e) Tomar las medidas necesarias en caso de emergencias e informar inmediatamente a sus superiores y a otros cuerpos de la Policía Nacional.
- f) Realizar cada año en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos una evaluación del desempeño de los miembros de la Policía Municipal.
- g) Tomar las disposiciones y girar las instrucciones necesarias para que la Policía Municipal cumpla con su cometido.
- h) Mantener el mayor nivel de conocimiento y preparación de los policías.
- i) Velar porque los policías municipales cumplan las funciones asignadas y las normas de puntualidad y disciplina.
- j) Controlar todos los activos a disposición de la Policía Municipal y velar por su correcto uso y mantenimiento.
- k) Formar parte de la Comisión de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias Cantonal, así como cualquier otro organismo a juicio de las Autoridades superiores.
- l) Y las demás que señalen sus superiores.

CAPITULO IV

Identificación

Artículo 6º- Todos los miembros de la Policía Municipal deberán portar en un lugar visible su respectiva placa de identificación, placa policial y una insignia de la Policía Municipal. Además portar un carné de identificación, con las siguientes características y datos:

- a) Fotografía en color
- b) Nombre y apellidos
- c) Número de cédula de identidad
- d) Número de código
- e) Cargo en la Policía Municipal
- f) Grupo sanguíneo
- g) Huella dactilar
- h) Firma del funcionario, igual a la estampada en la cédula de identidad
- i) Firma del Alcalde y sello de la Policía Municipal

Además del expediente de personal que lleva la Unidad de Recursos Humanos se deberá mantener al día en la Policía Municipal un expediente de cada policía, donde se archivarán los informes de labores, así como copia de su fórmula de ingreso con fotografía y datos personales, con el fin de que sea tomado en cuenta en su carrera administrativa.

Artículo 7º- Es obligatorio el uniforme durante el servicio para todos los miembros de la Policía Municipal. Excepto en casos especiales debidamente autorizados por sus superiores.

Artículo 8º- Se prohíbe la utilización del uniforme de modo incompleto, así como la colocación descuidada de las prendas y accesorios que lo componen. La debida presentación personal será indispensable en el Policía Municipal.

Sobre el uniforme solo podrán, portar la placa de identificación, la placa policial, la insignia de la Policía Municipal, los distintivos específicos, armamento y demás equipo autorizado por las autoridades superiores.

Dicho uniforme será suministrado por la Administración en forma discrecional, atendiendo las necesidades de cada policía.

CAPITULO V

Selección, nombramiento y sanciones

Artículo 9º- Las normas de selección, nombramiento y sanciones previstas en el Código Municipal, en el Reglamento Autónomo de Servicios y en el Manual de Clasificación de Puestos, será aplicable a la Policía Municipal, sin perjuicio de lo que se regule en los artículos siguientes.

Artículo 10º- Los Policías Municipales deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad
- b) Haber concluido el bachillerato en Educación Diversificada
- c) Aprobar cada año como mínimo, pruebas específicas de buena condición física y psicológica que determine la Municipalidad, las cuales incidirán directamente en su carrera administrativa
- d) No haber sido inhabilitado para el ejercicio de la función pública, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario
- e) Carecer de antecedentes penales
- f) Poseer licencia de conducir, según los requerimientos existentes
- g) Aprobar el programa de capacitación que impartirá la Municipalidad, requerido al efecto.

Artículo 11º- Sin perjuicio de lo que establezca la ley al respecto, existirán tres tipos de faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 12º- Las siguientes faltas se considerarán de carácter leve y se sancionarán, con base en lo establecido en el Artículo 149 del Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Servicios. Esas faltas deberán ser debidamente comprobadas por los medios que corresponda:

- a) El descuido en la conservación de instalaciones, documentos y otros materiales de servicio que no causen un perjuicio grave.
- b) Tres llegadas tardías en un mes calendario.
- c) Elevar informes, quejas o peticiones sin utilizar la cadena de mando, cuando no exista un motivo suficientemente justificado.

Artículo 13º- Se considerarán faltas de carácter grave y se sancionarán con base en lo establecido en el Artículo 149 del Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Servicios, las cuales deberán ser debidamente comprobadas, entre otras las siguientes:

- a) La desobediencia a los superiores jerárquicos respecto a cuestiones relativas a sus funciones en el desarrollo del servicio.
- b) Causar daño importante en instalaciones, documentos y otros medios materiales de servicio por negligencia o imprudencia grave.
- c) Incurrir en el extravío, pérdida o sustracción de uniforme, equipo y dotación reglamentaria por negligencia inexcusable, la cual deberá reponer al municipio según corresponda.
- d) La utilización de las dependencias, servicios o medios materiales de la Policía Municipal o de la Municipalidad de Belén, en beneficio personal o de terceros.
- e) Conducirse en el desempeño de sus funciones bajo los efectos del alcohol, drogas o cualquier otro tóxico.
- f) Actuar con notorio abuso de sus atribuciones, causando daños o perjuicios graves a la institución o personas.
- g) Incumplir la obligación de dar inmediata cuenta a los superiores jerárquicos de cualquier asunto que, por su importancia o trascendencia, requiera de su conocimiento y la cual amerite una decisión urgente.

Artículo 14º- Se considerarán faltas de carácter muy grave y, en tal sentido, conllevarán el despido sin responsabilidad patronal y se sancionarán con base en lo establecido en el Artículo 149 del Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Servicios, las cuales deberán ser debidamente comprobadas, entre otras las siguientes:

- a) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- b) El abandono del servicio en forma injustificada.
- c) Cuando la conducta descrita en el inciso C del artículo anterior sea de carácter reincidente.
- d) Exhibir o hacer uso del arma en el desarrollo del servicio, o fuera de él, sin causa justificada.
- e) Violar la neutralidad política establecida en el Código Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones como Policía Municipal.
- f) Recibir dádivas o regalías por los servicios que preste.

CAPITULO VI

De los deberes

Artículo 15º- Son deberes de los Policías Municipales los regulados en el artículo 147 del Código Municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 16º- En los casos de emergencia y desastres, los Policías Municipales deberán presentarse, en el menor tiempo posible, a su respectiva base a fin de brindar servicios. Estarán obligados a intervenir en todos aquellos sucesos que reclamen su presencia, cumpliendo con los deberes que les impone el presente reglamento.

Artículo 17º- Todos los miembros de la Policía Municipal que vistan su uniforme en lugares públicos se considerará que se encuentran en el ejercicio de sus funciones y, por lo tanto, están obligados a intervenir en aquellos sucesos que reclamen su presencia, cumpliendo con los deberes que le impone el presente reglamento.

Artículo 18º- Evitarán la comisión de delitos, faltas e infracciones al presente reglamento y estarán obligados a denunciar los mismos cuando tengan noticia de su existencia.

Artículo 19º- Los miembros de la Policía Municipal estarán obligados a prestarse mutuo apoyo, así como a los miembros de otros cuerpos policiales, en toda ocasión que sean requeridos.

Artículo 20º- Los Policías Municipales guardarán discreción o reserva de los asuntos que conozcan por razón del ejercicio de su competencia.

Artículo 21º- Los Policías Municipales están obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo y respetar el horario asignado por sus superiores y no abandonaran el servicio hasta presentar un informe diario de las labores realizadas para poner en conocimiento de sus superiores cualquier incidencia del servicio.

Artículo 22º- En virtud de la naturaleza del servicio que brindan los Policías Municipales, estarán obligados a prestar servicios todos los días del año incluidos los inhábiles y feriados, previa programación de las autoridades superiores, sin perjuicio del derecho al descanso que la ley les concede.

Artículo 23º- Los Policías Municipales deberán auxilio y máximo respeto a todos los miembros de la Corporación Municipal, así como a sus signos externos.

CAPITULO VII

De los derechos

Artículo 24º- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos del 134 al 146 del Código Municipal, son derechos de los Policías Municipales aquellas distinciones, que por sus meritorias actuaciones pueden hacerse acreedores, conforme se indica a continuación:

- a) Reconocimiento ante todos los miembros de la Policía Municipal.
- b) Mención honorífica, a aquellos miembros que se distingan en la ejecución de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía y de la Corporación Municipal en general.
- c) Broche de mérito, a aquellos Policías que se distingan por sus virtudes profesionales y humanas.
- d) Medalla de Policía Municipal de Belén a aquellos miembros de la Policía Municipal que realicen algún acto heroico y generoso con peligro de sus vidas, así como por los méritos contraídos a lo largo de un período determinado.

Artículo 25º- Los incentivos a que se refiere el artículo anterior, serán otorgados por:

- a. Alcalde en el caso de la Mención Honorífica
- b. El Concejo Municipal en el caso de Broche de Mérito y la Medalla de Policía

Artículo 26º- Las distinciones otorgadas a los Policías Municipales serán tomadas en cuenta en la carrera administrativa a que se refiere el artículo 115 del Código Municipal.

Artículo 27º- Los Policías Municipales tendrán derecho a su defensa, en asuntos judiciales que provengan del cumplimiento de sus deberes, en aquellos casos que así lo disponga discrecionalmente la Dirección Jurídica de la Municipalidad.

Artículo 28º- Los funcionarios de la Policía Municipal, igualmente tendrán derecho a los siguientes incentivos:

- a. Capacitación especializada policial; pasantías, trabajos de investigación técnico-policial y similares.
- b. Enseñanza formal impartida por instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Pública y entidades de educación superior universitaria. Este derecho como el dispuesto en el inciso a), deberán sujetarse a lo establecido en el Reglamento sobre Capacitación y Formación que tiene la Municipalidad.
- c. La Municipalidad suscribirá una póliza de Riesgo Policial que cubrirá a todos los Policías Municipales, para la cual destinará el debido contenido presupuestario.

d. Igualmente tendrá derecho a un incentivo de carácter permanente denominado Riesgo Policial, el cual se incrementará gradualmente en los mismos términos que establezca la Dirección General de Servicio Civil sobre el particular.

CAPITULO VIII

Comisión de Seguridad Ciudadana

Artículo 29°- El Concejo Municipal creará una Comisión de Seguridad Ciudadana, la cual será integrada por el Presidente Municipal, de la siguiente manera: dos escogidos entre los regidores propietarios y suplentes, además un representante del Ministerio de Seguridad Pública, el coordinador de la Policía Municipal, tres representantes de la Sociedad Civil, un representante de las instituciones educativas del cantón.

Artículo 30°- La Comisión de Seguridad Cantonal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular el Plan Estratégico de Seguridad del cantón de Belén y someterlo a conocimiento del Concejo Municipal.
- b) Proponer a la Dirección del Área de Desarrollo Social, las mejoras que considere oportunas para el beneficio del servicio de policía.
- d) Recomendar al Concejo Municipal y al Alcalde, a aquellos Policías Municipales que por meritorias actuaciones pueden hacerse acreedores a las distinciones a las que se refiere el presente reglamento.
- e) Recomendar cursos de capacitación para los vecinos del cantón en el ámbito de seguridad ciudadana.
- f) Organizar en conjunto con la Policía Municipal actividades referidas a la Seguridad Ciudadana del Cantón.

Artículo 31°- La Comisión de Seguridad Ciudadana deberá ser juramentada por el Concejo Municipal y permanecerán en sus cargos por un período de dos años, contados a partir de la fecha del nombramiento según el acuerdo municipal respectivo, salvo casos de suspensión o renunciaciones en que se nombrará sustituto en el acto.

A medio período se realizará la elección del cincuenta por ciento de los miembros de la Comisión de Seguridad Ciudadana, los que pueden ser reelectos para el nuevo período de dos años.

En ningún caso podrán los nombramientos a los que se refiere este artículo exceder del periodo de cuatro años del gobierno municipal que los nombró.

La Comisión de Seguridad Cantonal podrá conformar una junta directiva, que garantice su adecuado funcionamiento con miras a satisfacer el interés público.

Artículo 32°- Los miembros de la Comisión de Seguridad Cantonal desempeñarán el cargo en forma Ad honorem y tendrá subordinación directa ante el Concejo Municipal, según lo dispuesto en el artículo 29 de este reglamento.

Artículo 33°- El presente cuerpo normativo deja sin efecto y aplicación el **Reglamento del Departamento de Seguridad y Vigilancia Comunal** de la Municipalidad del Cantón de Belén, de la provincia de Heredia, publicado en La Gaceta No.184 del 22 de septiembre de 1998 y su reformas.

Artículo 34°. Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo Transitorio I: Los actuales miembros de la Policía Municipal que se encuentran en propiedad permanecerán en sus cargos en respeto de sus derechos adquiridos.

Artículo Transitorio II: La amplitud funcional de la Policía Municipal estará condicionada a las posibilidades del recurso humano con que cuente la misma. De tal manera que, para asumir en su plenitud las atribuciones a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento se deberá considerar el fortalecimiento del recurso humano de la mencionada Policía Municipal.

SE ACUERDA: Por unanimidad Primero: **Aprobar el Reglamento del Proceso de Seguridad, Vigilancia Comunal y Control Tributario de la Municipalidad de Belén, conocida como Policía Municipal.** Segundo: **Encargar a la Secretaría Municipal su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.** Tercero: **Someter a consulta pública no vinculante, por un plazo de diez días contados a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, a efecto de que los interesados puedan formular las observaciones que consideren oportunas.**

Acuerdo Firme

ARTICULO N° 5. El Alcalde Municipal informa al Concejo que ha tenido conocimiento de la posible tramitación de un nuevo plano ante el Catastro Nacional de la urbanización denominada Los Suárez, y se corre el riesgo de que persistan las irregularidades en el diseño del mismo, el cual podría contemplar vías públicas y zonas verdes entre otras, tal y como se señala en el Oficio SM-12902-2002, de fecha 13 de febrero del 2002, remitido a la Dirección del Catastro Nacional. Por lo que se hace necesario tomar un acuerdo y solicitar a la Dirección General de Catastro Nacional que tome en consideración los aspectos señalados por esta Municipalidad, con el propósito de que se rechace la posible inscripción de un nuevo plano.

SE ACUERDA: Primero: **Solicitar a la Dirección General del Catastro Nacional que rechace la inscripción de un nuevo plano, de la urbanización denominada “Los Suárez”, a nombre de Humberto Núñez González, tomando en cuenta que el plano H-62782-92, inscrito en el Catastro invade terrenos públicos tales como calles públicas, a las que enfrentan terrenos privados, áreas de reserva destinadas a zona verde y parque como también terrenos privados inscritos en el Registro Público. Además la finca madre en que se ubica el proyecto “Los Suárez”, es la finca inscrita en el Registro Público al Tomo 1403, Folio 191, Asiento 1, Número 46587, Plano Catastrado 40639 del 15 de mayo de 1957.** Segundo: **Encargar a la Secretaría Municipal de remitir a la Dirección General del Catastro Nacional el detalle de las fincas actuales, del proyecto “Los Suárez”, y sus respectivos propietarios, información obtenida de la Unidad de Catastro de la Municipalidad de Belén, incorporada como prueba documental en la Denuncia Penal N°02-000049-382-PE-(80-02) planteada contra el señor Humberto Núñez González, por supuesta comisión del delito de usurpación de dominio público ante la Fiscalía de San Joaquín de Flores.**

ARTICULO N° 6. El Alcalde Municipal presenta al Concejo una propuesta para establecer un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Belén, y el Ministerio de Salud para la Medición de Niveles de Ruido.

SE ACUERDA: Remitir copia a todos los miembros del Concejo Municipal, para su análisis.

ARTICULO N° 7. El Alcalde Municipal William Alvarado informa al Concejo que el jueves en horas de la tarde estará en la Defensoría de los habitantes y el viernes estará participando en el *“Primer Encuentro de Coordinadores y Alcaldes ICLEI Costa Rica”*.

Consultas al Alcalde.

ARTICULO N° 8. El Regidor Propietario Tobías Zárate solicita que se realice una inspección en la Calle “Fidel Chaves”, ya que existen muchas parrillas hundidas que son un grave peligro para los niños.

SE ACUERDA: Encargar al Alcalde Municipal de solicitar a la Dirección de Operaciones un informe sobre las parrillas hundidas en Calle Fidel Chaves, en La Ribera de Belén, lo que según el Regidor Zárate Bogantes, es un gran peligro para los niños de la comunidad.

ARTICULO N° 9. La Presidenta Municipal Rocío Arroyo Ch., hizo un llamado de atención al Alcalde Municipal, por el estado tan deteriorado en que se encuentra el bulevar de La Ribera y le solicitó que hicieran una inspección en el sitio lo más pronto posible.

SE ACUERDA: Encargar al Alcalde Municipal de realizar una inspección en el bulevar de La Ribera, y presentar un informe al Concejo Municipal.

Notas enviadas por la Alcaldía.

ARTICULO N° 10. Se conoce copia del Oficio AM-46-2002, enviada al señor José Luis Rodríguez, mediante la cual la Alcaldía le insta respetuosamente a reubicar escombros en alguna otra área de su propiedad.

ARTICULO N° 11. Se conoce copia del Oficio M-181-2002, mediante el cual gira instrucciones al Director del Area de Servicios Públicos, para que coloque hules en el extremo superior de los tubos que cercan la zona verde ubicada en la urbanización Los Alamos.

ARTICULO N° 12. Se conoce copia del Oficio AM-47-2002, enviada al señor Miguel Rodríguez, mediante la cual la Alcaldía le insta respetuosamente a reubicar escombros en alguna otra área de su propiedad.

ARTICULO N° 13. Se conoce copia del Oficio M-188-2002, mediante el cual gira instrucciones al Director de la Unidad de Obras, para que proceda a la ejecución de los proyectos de Entubado Pluvial, definidos como prioritarios por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 07-2002, del 29 de enero del 2002.

CAPITULO III

ATENCIÓN AL PUBLICO

ARTICULO N° 14. El Concejo Municipal atiende a los señores Manuel Edo. González, Francisco Mejía Segura, Maynor Salas, Jorge Retana Navarro, Rolando Murillo, Roxana Segura Delgado, Edwin Murillo Segura, Geovanny Zumbado y German Delgado Zumbado, miembros de la Junta Directiva del Comité Comunal de Deportes y Recreación de La Asunción, quienes se presentan para ser juramentados por la señorita Presidenta Municipal licenciada Rocío Arroyo Chaves.

La Presidenta Municipal manifestó su agradecimiento a quienes han aceptado pertenecer al Comité Comunal de Deportes y Recreación de La Asunción, y trabajar en beneficio de la comunidad, para lo cual les instó a buscar el apoyo económico y logístico del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

El Vicepresidente Vianney González Ramírez manifestó su agradecimiento por el trabajo de quienes han aceptado pertenecer a este comité, además de su complacencia por la integración de personas nuevas a la conformación del mismo. Les instó a exigir el apoyo económico y organizativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. Además, les motivó a involucrarse en el proyecto del Parque Recreativo que se construirá en La Asunción.

De inmediato se procedió a la juramentación de quienes integran el Comité Comunal de Deportes y Recreación de La Asunción.

ARTICULO N° 15. El Concejo Municipal atiende a Hazel Mora Alvarez, Marielos Rodríguez, Miguel A. Bolaños, José Luis Rodríguez y Nuria Alvarez Rodríguez, quienes molestos se presentan a manifestar su inconformidad con las notificaciones por parte de la Alcaldía, para que el señor José Luis Rodríguez proceda a limpiar su propiedad, indicando que sobre el conflicto de la calle denominada Tilín, el señor José Luis Rodríguez, no es la persona que ha colocado desechos y escombros en la propiedad, sino el señor Miguel Rodríguez.

El Alcalde Municipal aclara que por error se notificó al señor José Luis Rodríguez, pero que la nota aclarando esta situación ya se envió y que al señor Miguel Rodríguez también se le hizo una instancia para que procediera, si lo tenía a bien a limpiar su propiedad.

Los vecinos consultaron acerca de la adición al primer informe emitido por la Dirección Jurídica, el cual no les ha sido remitido, y preguntan también por la resolución sobre el recurso de revocatoria, presentado ante el Concejo Municipal.

La Presidenta Municipal Rocío Arroyo Chaves explica a los vecinos que ya la Corporación Municipal, se ha pronunciado sobre este conflicto, e inclusive, en varias oportunidades se les ha indicado que para presentar sus alegatos deben recurrir a otras instancias. Añade que la resolución al Recursos interpuesto por la señora Nuria Alvarez, se conocerá en esta sesión, por lo que se le estará notificando cuando la presente acta quede debidamente aprobada.

CAPITULO IV

INFORME DE COMISIONES

INFORME DE LA COMISION DE OBRAS.

ARTICULO N° 16. Se conoce Solicitud de Visado N° 0121, a nombre de Virginia Chaves Rodríguez.

Proyecto	: Segregación finca
Propietario	: Virginia Chaves Rodríguez
Cédula	: N° 4-069-101
Dirección del inmueble	: 100 metros norte del Super Marcela.
Provincia	: 4 Heredia
Cantón	: 7 Belén
Distrito	: 2 Ribera
Plano catastrado	: H-769073-2002.
Area	: 250.02 m2
Profesional responsable	: Mainor Guadamuz Chavarria, Ing.Topógrafo y Geodesta I.T.4072
Finca Folio Real	: 4-095866-000.
Trámite	: 676-2002

Comisión de Obras recomienda aprobar el visado debido a que la documentación y los planos aportados se ajustan a los requisitos exigidos a la fecha.

1. Cumple con la zonificación del Cantón de Belén (zona residencial de media densidad).
2. Cumple con el artículo 36 de la Ley de Planificación Urbana, obras de infraestructura frente a la vía pública.
3. Las Obras de Infraestructura y servicios públicos frente a la servidumbre de paso es responsabilidad de los interesados.

Según recomendación de la Comisión de Obras.

SE ACUERDA: Aprobar la Solicitud de Visado N°0121, a nombre de Virginia Chaves Rodríguez, al Plano Catastrado H-769073-2002, con un área de 250.02 m2.

ASUNTOS DE LA COMISION DE ASUNTOS AMBIENTALES.

ARTICULO N° 17. El Regidor Suplente Desiderio Solano presenta informe verbal de la Comisión de Asuntos Ambientales, informando al Concejo que los reportes del 8 y 9 de febrero emitidos por el Instituto Costarricense de Electricidad referente a los campos magnéticos, están muy bien, ya que se encuentran dentro de los rangos aceptables. Información que ha podido ser constatada por los vecinos del sector, quienes realizan sus propias mediciones.

ARTICULO N° 18. El Regidor Suplente Desiderio Solano informa verbalmente al Concejo que se ha reunido con vecinos del sector de San Vicente y Potrerillos, quienes se manifiestan muy molestos por los efectos de la explotación del Tajo Santa Ana. Para lo cual solicita la autorización del Concejo Municipal, para que la encargada de la Unidad Ambiental realice algunas gestiones de apoyo a este grupo de vecinos, tendientes a determinar quienes son los dueños de esta explotación y si cuentan con los permisos para realizar dicha actividad.

SE ACUERDA: De conformidad con la solicitud planteada por la Comisión de Asuntos Ambientales, encargar al Alcalde Municipal de solicitar a la licenciada Annette Solano, Encargada de la Unidad Ambiental de esta Municipalidad apoyar las gestiones que realizan los vecinos de Potrerillos y San Vicente, en los problemas que les ocasiona el funcionamiento del Tajo Santa Ana.

CAPITULO V

INFORME DE AREAS Y UNIDADES.

ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTICULO N° 19. Se conoce Dictamen de la Dirección Jurídica DJ-057-2002, suscrito por el Doctor Ennio Rodríguez, Director Jurídico de esta Municipalidad, sobre el Recurso de Revocatoria, Apelación y Revisión, que textualmente dice: "Este Concejo conoce recurso de revocatoria, apelación y revisión presentado por la señora Nuria Alvarez Bolaños contra el acuerdo de este órgano de la Sesión Ordinaria número 07-2002, celebrada el 29 de enero del presente año, en su artículo número 20, inciso primero, donde se remite copia del informe DJ-020-2002 de la Dirección Jurídica Municipal, en donde se avala el dictamen o informe número AMA-1-2002, de 28 de enero del año en curso, firmado por el Asesor Legal del Alcalde Lic. Juan Carlos Gutiérrez González.

RESULTANDO

1. Que la Dirección Jurídica de esta Municipalidad procedió a emitir un dictamen por intermedio del Asesor Legal del Alcalde en vista de lo ordenado por la Alcaldía Municipal, según memorando 55-2002 de 21 de

enero del año en curso, en donde tal funcionario se designa como colaborar de este centro de trabajo, en el caso del planteamiento que hacen algunos vecinos del cantón, referido al cierre de la “Calle Tilín”.

2. Que el dictamen facultativo corresponde al AMA-1-2002 de 28 de enero del 2002, el que concluye después de un extenso análisis que:

“La franja de terreno que fue cerrada por el señor Miguel Rodríguez NO es un camino público, ya que no existen en los archivos oficiales (catastro nacional, catastro municipal, INVU, etc.) documentación que haga constar la existencia de esa vía.

Como se dijo líneas atrás, para que la administración municipal pueda ejecutar el procedimiento previsto en el artículo 33 de la Ley General de Caminos Públicos es imprescindible que **“se trate de inmuebles sobre cuya titularidad y demanialidad no hay duda de ninguna especie”**¹. De modo tal que, en opinión del suscrito, en este caso no es procedente el inicio de un procedimiento de esta clase.

Por eso, la propia Procuraduría General de la República ha dicho, en esta materia que **“ en cuanto al procedimiento de reapertura es claro que, de previo, la administración deberá determinar si el camino cerrado o estrechado ostenta la condición pública, para ello es necesario que ese ente municipal analice tal carácter a la luz de la legislación mencionada. Es entonces, cuando se logre determinar que un camino es de carácter público que procede la aplicación de los artículos 32, 33 y 34 de la Ley General de Caminos Públicos”**² (El subrayado es nuestro).

Tampoco se trata de una servidumbre de paso, ya que no existe evidencia registral de que se haya constituido sobre la finca 45915-001 al 006 una servidumbre de esta clase, en sentido norte-sur.

A lo sumo, habría en la especie un camino privado, cuya naturaleza y régimen jurídico está plenamente regido por el derecho privado y en consecuencia por el principio de autonomía de la voluntad, en virtud del cual, el propietario del fundo dentro del cual está ubicado ese camino privado puede hacer con esa franja de terreno cualquier acto de libre disposición siempre y cuando no esté previa y expresamente prohibido en la ley.

La conclusión anterior se ve reafirmada por la opinión jurídica número O.P. 110-2002 de la Procuraduría General de la República en cuanto dice: **“ El uso de una vía privada por terceras personas en virtud de una tolerancia de su titular no la convierte, por ese mismo hecho, en pública. Ello tan solo podría constituir un indicio sobre una eventual necesidad comunal o vecinal. A partir de ahí debe abocarse la Administración a la realización de los estudios técnicos del caso, que pueden llevar a una corporación municipal o al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, al reconocimiento público de la vía mediante la declaratoria correspondiente”**.

Así las cosas, como lo dice la Procuraduría en la opinión jurídica citada, **“Es a ellas las municipalidades, pues, a quien les corresponde realizar las declaratorias de apertura y reapertura de las calles públicas previa información que determine el evidente interés público que debe servir de sustento a dicho acto declarativo. La declaratoria de apertura de calle pública no agota en sí el procedimiento, además se requiere que se determinen cuáles terrenos se encuentran afectados con el trazo de la vía, y quiénes son sus titulares para proceder a la apertura de los expedientes administrativos que correspondan, mediante los cuales debe iniciarse el procedimiento de adquisición de terrenos, sea a través de una compra pura y simple, o bien por la vía forzosa, en ambos**

¹ Vid. Supra, p. 3.

² Procuraduría General de la República, Opinión Jurídica número O.J.-110-2000.

casos deben seguirse los procedimientos contenidos en la Ley de Expropiaciones No. 7495 de 3 de mayo de 1995, reformada por Ley No. 7757 de 10 de marzo de 1998. Con sustento en esta normativa, y propiamente en el numeral 18, la administración debe proceder a la declaratoria de interés público para la adquisición de cada franja de terreno incluida en el proyecto respectivo...”

Aquí es importante aclarar que la declaratoria de interés público para el inicio de una expropiación es un acto discrecional de la Administración Pública, que no obstante ser discrecional, sí debe cumplir con los requisitos generales de los actos administrativos relacionados con el motivo, el contenido y el fin.”

3. Que la citada señora Alvarez Bolaños interpuso contra el citado acuerdo los recursos de revocatoria, apelación y revisión, pues, según su dicho, el criterio jurídico es parcial e incompleto, pues no se considera la historia catastral de las fincas involucradas en cierre en cuestión, pero además no se refiere el dictamen al tema de la prescripción positiva por la administración pública.
4. Además afirma la promovente que por más de cincuenta años, se dio una renuncia material y registral de la franja de terreno, objeto del conflicto, además de que la opinión jurídica de la Procuraduría General de la República, analizada por la asesoría legal respectiva, es inferior a cualquier norma legal. Se impugna adicionalmente por parte de la señora Alvarez Bolaños que no se consideró lo expresado por la Procuraduría General de la República mediante dictamen C-228-98 de 03 de noviembre de 1998, en cuanto, en donde se hace mención a la inexistencia de la definición legal de camino privado. En igual sentido, se cuestiona que no se consideró lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 7029 denominada Ley de Construcciones, pues según la hoja cartográfica de San Antonio de Belén, se puede observar que la franja del terreno del conflicto aparece como camino de tierra. Se alega también sobre la existencia del plano de los usurpadores, el que viola el mencionado artículo 7 de la mencionada Ley de Construcciones, así como el artículo 125 de la Ley de Tránsito y el artículo 32 de la Ley de Caminos Públicos.
5. Se afirma por la recurrente que según el artículo 44 de la Ley de Planificación Urbana establece que el dominio municipal sobre las áreas de calles, plazas, jardines, parques y otros espacios abiertos de uso público general, constituye por sí mismo el mismo uso y puede prescindirse de su inscripción en el Registro de la propiedad, si consta en el mapa oficial, según la mencionada hoja cartográfica.
6. Se afirma además, por parte de la recurrente, que el artículo 7 de la Ley de Construcciones puede ser desvirtuado con prueba plena en contrario que deberá rendir aquel que afirme que el terreno en gestión es de su propiedad, situación que en su opinión no se pudo corroborar en la franja del terreno, pues el análisis hecho por el señor Gutiérrez González, no es determinante para concluir que la misma sea propiedad particular.
7. Por último, solicita la apertura de la vía cerrada y se deje sin efecto los actos impugnados.

CONSIDERANDO

I Hechos probados: De importancia para la resolución de este asunto, se tiene por demostrado los siguientes hechos:

1. Que la franja de terreno que fue cerrada por el señor Miguel Rodríguez no es un camino público, pues no existe un archivo oficial, ya sea en el catastro nacional, catastro municipal, del Instituto de Vivienda y Urbanismo, que haga constar la existencia de esa vía, pues para efectos de la Dirección Jurídica, en vista del estudio histórico de la finca objeto del conflicto, se tiene por acreditada la titularidad del dominio sobre la franja en cuestión, de tal suerte que el artículo 7 de la Ley de Construcciones no resulta aplicable en el caso en estudio.
2. Se encuentra debidamente acreditado para la resolución de este asunto que, en el Registro Público en la mencionada franja de terreno no se ha constituido una servidumbre a favor del vecino alguno del cantón. Lo que sí se tiene debidamente acreditado es la existencia de una servidumbre constituida contractualmente, pero con rumbo este-oeste. Pero que en todo caso los posibles conflictos que se generen en la posible constitución de una servidumbre en la franja de terreno objeto de discusión es un asunto típico de un conflicto entre particulares.
3. Se tiene igualmente demostrado que el paso por la franja de terreno del señor Rodríguez, ha existido por espacio de varios años, situación que por sí sola no la convierte en público.
4. Igualmente se tiene por acreditado que el uso de una vía privada por terceras personas en virtud de una tolerancia de su titular, por espacio de años, no lo hace por esa sola razón, en pública.
5. Que en la especie analizada no existe ningún elemento determinante para la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 33 de la Ley General de Caminos Públicos, además de que la jurisprudencia administrativa y constitucional sobre el tema ha sido determinante, en señalar que tal trámite se utilizará cuando se logre determinar que un camino es de carácter público.
6. De acuerdo con los hechos acreditados para la resolución de este asunto, el resto de los argumentos de la recurrente resultan improcedentes de pleno derecho.

II Hechos no probados: No existen hechos no probados de importancia para el presente caso.

III Sobre el fondo:

Ha quedado acreditado para la resolución de este asunto que la franja de terreno que fue cerrada por el señor Miguel Rodríguez no es un camino público, aspecto que ha sido confirmado por la información analizada por la Dirección Jurídica; por el contrario, se trata de un terreno que es parte de la finca de su propiedad, inscrita en el Partido de Heredia matrícula de Folio Real 45915-001 al 006. Por lo que, lo consecuente es declarar sin lugar el recurso de revocatoria contra el acuerdo que avaló el criterio jurídico plasmado en el AMA-01-2002 de 28 de enero del 2002, avalado mediante acuerdo contenido en el artículo 20 de la Sesión Ordinaria 07-2002 de 29 de enero del 2002, la apelación deberá elevarse a la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo y en lo referido a la revisión planteada se deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 157 del Código Municipal el que obliga que el recurso extraordinario de revisión deberá interponerse: a) respecto de todo acuerdo municipal contra el que hubiere procedido la apelación y esta no hubiere sido interpuesta en tiempo, b) que no hayan transcurrido 10 años desde dictado el acto, c) que el acto no haya agotado todos sus efectos y d) que se trate de un acuerdo absolutamente nulo. Así las cosas el recurso deberá ser rechazado de plano.

POR TANTO,

SE ACUERDA: Por unanimidad y en firme, con base en los argumentos hechos y normas jurídicas citadas y analizadas declarar sin lugar en todos sus extremos el recurso de revocatoria planteado en contra del criterio jurídico plasmado en el AMA-01-2002 de 28 de enero del 2002, avalado por acuerdo municipal

contenido en el artículo 20 de la Sesión Ordinaria 07-2002 de 29 de enero del 2002 y en lo que respecta a la apelación la misma se admite con efecto devolutivo, ante Tribunal Superior Contencioso Administrativo, y se emplaza a la señora NURIA ALVAREZ BOLAÑOS, para que comparezca dentro del plazo de CINCO DÍAS HABILES, contados a partir del día siguiente del recibo de esta comunicación. Se le previene a la parte recurrente que debe indicar un lugar para recibir notificaciones, en el Segundo Circuito Judicial de San José (Goicoechea), bajo el apercibimiento de que en caso de omisión sobre el particular las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas. Todo de conformidad con lo que disponen los artículos 85 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, 566, 567 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil y 153 y siguientes del Código Municipal. En cuanto al recurso de revisión planteada, se resuelve rechazarlo de plano por no darse los supuestos previstos en el artículo 157 del Código Municipal. Notifíquese

ARTICULO N° 20. Se conoce Oficio DJ053-2002, suscrito por el Director Jurídico de esta Municipalidad, Doctor Ennio Rodríguez, que textualmente dice: “Nos referimos al acuerdo tomado por esa instancia, en la Sesión Ordinaria No. 11-2002, celebrada el veintiséis de febrero del presente año, a través del cual solicita a este centro de trabajo un oficio formal, mediante el cual se haga constar a ese Concejo, los trámites formales mediante los cuales los representantes de la empresa Equipamientos Urbanos de Costa Rica, desistieron de la gestión recursiva.

Sobre el particular, reiteramos lo comunicado mediante oficio UT-34-2002 de 21 de febrero del año en curso, elaborado por el responsable de la Unidad Tributaria y esta Dirección Jurídica y procedemos a remitir una copia fotostática del desestimiento planteado por los mencionados representantes de la empresa en cuestión y recomendamos nuevamente el archivo del recurso respectivo y así deberá comunicarse a la citada empresa.”

SE ACUERDA: Notificar a la empresa Equipamientos Urbanos de Costa Rica, que el Concejo Municipal de Belén, acepta el desestimiento de su gestión recursiva, por lo tanto, ordena a la Unidad Tributaria que archive el expediente respectivo.

ASUNTOS DE LA UNIDAD AMBIENTAL.

ARTICULO N° 21. Se conoce copia del Oficio UA-099-2002, remitido por la licenciada Annette Solano Encargada de la Unidad Ambiental al señor Guillermo Murillo Campos del Comité de Vigilancia y Salud Ambiental, de La Asunción, en respuesta al oficio del 21 de febrero 2001 y recibido por nuestra Unidad Ambiental el día 26 de febrero 2002, con relación al comportamiento ambiental de la empresa Granero Almosi, mediante el cual le adjunta la información que solicitó dicho Comité.

1. Certificación de la Unidad Tributaria sobre la patente municipal otorgada a la empresa Granero Almosi para la fabricación de concentrados para animales.

2. Certificación del Departamento de Contabilidad Municipal sobre el estado de las obligaciones tributarias de la empresa.
3. Copia del Permiso Sanitario de Funcionamiento emitido el 14/02/00 por la Unidad de Permisos y Controles de la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, válido por tiempo indefinido.
4. Copia de los Permisos de Construcción N° 5231, 5281 y 5282 emitidos por nuestra Unidad de Ingeniería para la instalación del sistema de peletizado (tolvas, caldera y tanque para almacenamiento de búnker).
5. Copia del oficio UEA-329-99 mediante el cual la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) exime a la empresa de la presentación de Formulario de Evaluación Ambiental Preeliminar (FEAP) para el proyecto de ampliación de la planta de concentrados para animales.
6. Copia de las mediciones de ruido realizadas por la Unidad Ambiental Municipal (UA-163-2001) y el Ministerio de Salud Belén-Flores (ASBF-SA-OF-053-2001), los días 26/04/01 y 21/09/01 respectivamente. Al respecto cabe mencionar que es competencia del Ministerio de Salud velar por la protección y mejoramiento del ambiente humano y la fiscalización de los niveles de contaminación atmosférica, siendo la única entidad competente para realizar las mediciones de ruido correspondientes.
7. Copia del análisis de emisiones atmosféricas de la caldera realizado por la empresa durante el período 2001. Los análisis de emisiones e inmisiones correspondientes al período 2002 han sido programados para realizarse durante la próxima semana. Al respecto cabe recalcar:
 - 7.1. No existe un reglamento nacional para la regulación de las emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas.
 - 7.2. Es competencia del Ministerio de Salud velar por la protección y mejoramiento del ambiente humano y la fiscalización de los niveles de contaminación atmosférica.
 - 7.3. No tenemos conocimiento de que el Ministerio de Salud haya solicitado a la empresa la realización de análisis de emisiones y/o inmisiones atmosféricas. La empresa los ejecuta como parte de los compromisos adquiridos ante nuestra Municipalidad.

Con respecto a sus denuncias por el impacto negativo sobre la salud y el ambiente generado por la empresa en cuestión, me permito indicarle que corresponde privativamente a las autoridades de salud la aplicación y el control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud N° 5395 del 30 de octubre de 1973, entidad ante la cual debe interponerse cualquier denuncia relacionada con emisiones de partículas sólidas, polvo, malos olores o ruido que causen o contribuyan a la contaminación atmosférica. No obstante nuestra Municipalidad, como encargada de administrar los intereses y servicios cantonales, desarrolla por medio de su Unidad Ambiental un Programa de Monitoreo Industrial, por medio del cual se realiza un control periódico de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, desechos sólidos y emisiones atmosféricas de las industrias del cantón, denunciando ante el Ministerio de Salud las anomalías encontradas y brindando seguimiento a la resolución realizada por dicha institución.

SE ACUERDA: Otorgar el Aval al Oficio UA-099-2002, emitido por la Encargada de la Unidad Ambiental, en respuesta a las gestiones presentadas ante esa Unidad, y el Concejo Municipal por el señor Guillermo Murillo Campos, del Comité de Vigilancia y Salud Ambiental de La Asunción. Notifíquese a los interesados.

ARTICULO N° 22. Se conoce Oficio UA-105-2002, suscrito por la Encargada de la Unidad Ambiental, que dice: “Con relación a solicitud realizada por el Ing. Marco Vinicio Valenciano de la Unidad de Obras mediante oficio UO-111, para la corta de unos árboles que crecen en la vía pública y obstaculizan la construcción de la acera, 100 metros al este de San Fermín, frente a Frenos Belén, les indico lo siguiente: Se trata de unos árboles de Laurel de la India, los cuales no son nativos del país y además no se consideran apropiados para sitios urbanos por su gran tamaño. Sin embargo, la eliminación de los mismos presenta el inconveniente de que la propietaria de la vivienda ubicada en el sitio, señora Marlene Agüero Arce, manifiesta una fuerte oposición a que éstos sean eliminados.

La Unidad Ambiental recomienda:

1. Aprobar el permiso correspondiente para la corta de los árboles.
2. Notificar a la Unidad de Servicios Públicos para que se realice la corta de los árboles.
3. Notificar a la propietaria de la vivienda sobre la necesidad de eliminar los árboles para construir la acera.
4. Destinar una franja intermedia entre la calzada y la acera para zona verde, de manera que se puedan sembrar especies de árboles nativos y mantener el aspecto a actual del lugar.

SE ACUERDA: Con los votos de los Regidores Jesús Rojas, Vianney González, Rocío Arroyo y Lucrecia González, **Primero:** De conformidad con la solicitud del Encargado de la Unidad de Obras, y la recomendación de la Encargada de la Unidad de Asuntos Ambientales aprobar el permiso para la corta de los árboles ubicados en el área pública frente a frenos Belén. **Segundo:** Notificar a la señora Marlene Agüero Arce, que ante las recomendaciones técnicas de la Unidad de Obras y de la Unidad de Asuntos Ambientales de esta Municipalidad, se ha procedido a aprobar la corta de árboles, situados en el área pública frente a su propiedad. **Tercero:** Encargar a la licenciada Annette Solano de la Unidad de Asuntos Ambientales, de coordinar todo lo relacionado con la reposición de especies de árboles nativos para mantener el aspecto actual del lugar.

ARTICULO N° 23. Se conoce Oficio UA-114-2002, suscrito por la licenciada Annette Solano, Encargada de la Unidad Ambiental con relación a la solicitud realizada por la señora Karen Aubert Jiménez, Administradora del Condominio Doña Rosa, para la corta de unos árboles que crecen en la franja intermedia entre la calzada y la acera que están dañando las tuberías de agua potable y desagües de aguas residuales, indica lo siguiente: “Se trata de unos árboles de *Cassuarina equisetifolia*, los cuales no son nativos del país y además no se consideran aptos para sitios urbanos por su gran tamaño. Por lo tanto, la Unidad Ambiental recomienda aprobar el permiso correspondiente para la corta de los mismos, siempre y cuando éstos sean reemplazados por árboles de especies nativas.”

SE ACUERDA: Primero: De conformidad con las recomendaciones de la Unidad de Asuntos Ambientales, aprobar la corta de árboles en la franja intermedia entre la calzada y la acera, solicitada por la señora Karen Aubert Jiménez. **Segunda:** Prevenir a la Encargada de Asuntos Ambientales, que debe coordinar con la

interesada la respectiva corta de árboles, disposición de los desechos y posterior reposición de árboles de especies nativas en ese mismo sector.

ARTICULO N° 24. Se conoce Oficio UA-117-2002, suscrito por la licenciada Annette Solano, Encargada de la Unidad de Asuntos Ambientales con relación a los árboles que crecen en la franja intermedia entre la calzada y la acera ubicada al costado norte y este de la empresa Textiles Centroamericanos de Costa Rica S.A. y al costado sur de Trimpot Electrónicas, indica lo siguiente.

- (a) Se trata de árboles de Laurel de la India (*Ficus* s.p.) no nativos de nuestro país, caracterizados por raíces superficiales que degradan aceras y pavimentos, y que pueden alcanzar grandes alturas (como los higuerones) si no reciben un mantenimiento continuo.
- (b) Las empresas Sansung y Ticatex dejaron de realizar una poda continua de los mismos.

Por lo tanto, la Unidad ambiental recomienda:

- 1. Aprobar el permiso correspondiente para la corta de los mismos.
- 2. Realizar una sustitución de los mismos por árboles nativos de la zona, de floración colorida que aporte belleza escénica a la principal vía de ingreso al cantón.

Notificar a la Unidad de Servicios Públicos para que se proceda a cotizar y presupuestar la corta de los mismos y la eliminación de sus raíces.

SE ACUERDA: Encargar al Alcalde Municipal de analizar la solicitud planteada al Concejo, por la licenciada Annette Solano mediante Oficio UA-117-2002, y presentar un informe al Concejo Municipal.

ASUNTOS DE LA UNIDAD DE CATASTRO

ARTICULO N° 25. Se conoce Oficio CAT-007-2002, suscrito por el ingeniero Osvaldo Apú de la Unidad de Catastro, que textualmente dice:

“En acatamiento al acuerdo tomado en firme por ese Concejo en Sesión Ordinaria No.11-2002, del 26 de febrero del 2002, mediante el cual ordena realizar una ampliación al memorando CA-0006-2002 de 15 de enero del mismo año, en cuanto a la fundamentación técnica que debe privar para trasladar áreas de facilidades comunales a sectores residenciales favorables para resolver el caso del señor Miguel Marín Olmos así como aquellos casos similares que en el futuro llegaren a presentarse.

Sobre el particular diremos que de acuerdo con las potestades otorgadas a la Unidad de Catastro, para ejercer control en el debido cumplimiento de las normas de interés local, comprendidas en el Plan Regulador del Cantón de Belén y acatando la disposición complementaria, que señala que donde en todo lo no reglamentado en el Plan Regulador respectivo, se aplicará en forma supletoria los reglamentos de Construcción y de Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU; así como otras normativas especificadas en el reglamento del Ministerio de Salud, MINAE, M.O.P.T y conexos.

Antes de referirnos nuevamente al caso concreto, resulta fundamental tener presente que el Espíritu de la Ley de Planificación Urbana, la jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, recogida en el Voto 4205-96 de las 14:33 horas del 20 de agosto de 1996 y el Plan Regulador del Cantón de

Belén, que buscan entre otras cosas, mantener áreas de disfrute de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en aquellos sectores donde se brinda el Desarrollo Urbano y cuyos objetivos son:

- ✓ Promover la relación más conveniente y armónica entre los diversos usos del suelo.
- ✓ Regular el uso de los terrenos en beneficio de la comunidad asegurando la utilización más racional y ordenada.
- ✓ Proteger la propiedad contra el deterioro ambiental, a causa de una mezcla desordenada del uso del suelo.
- ✓ Establecer regulaciones que permitan un uso ordenado del territorio minimizando las molestias que puedan producir usos de suelos entre sí y el impacto sobre su entorno.

En este contexto se dispone la enumeración de algunas exigencias mínimas, para la generalidad de los casos que a futuro se presenten, que nos permitan, como Gobierno Local, requerir en casos en donde se disponga la compensación de áreas públicas, en relación con los términos del artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana en relación con el artículo 9 de nuestro Plan Regulador, a saber:

1. Que se trate de segregaciones que se generen de una misma finca madre.
2. Previo a la solicitud de visado correspondiente se encuentre plenamente identificada y delimitada un área de parque y juegos infantiles, la cual deberá estar a un radio máximo de trescientos metros con respecto al lote a segregar.
3. En lo que respecta a la ubicación del lote a segregar se deben de tener presentes los siguientes aspectos:
 - 3.1 Deberán estar contiguo a áreas públicas ya establecidas (si su ubicación es adecuada), si las hubiere o preferentemente en la periferia cuando las áreas aledañas no estén desarrolladas o si la escala de la urbanización lo requiere, concentradas equidistantemente de las viviendas.
 - 3.2 Deberán estar a distancias no mayores de trescientos metros de la vivienda más alejada (medidos sobre calles), para áreas de juegos infantiles y en sitios en los cuales no deban cruzar vías primarias para llegar a ellas desde las viviendas a que sirvan; estas áreas deberán tener un frente mínimo diez metros y no formar ángulos agudos ni tener zonas de difícil vigilancia.
4. No obstante, el cumplimiento de los anteriores requisitos, la Municipalidad se encuentra facultada a negar la solicitud correspondiente cuando existan criterios técnicos que así lo justifiquen.

CASO CONCRETO:

En el caso que nos ocupa se trata de la Solicitud de Visado #1587, bajo los siguientes datos:

PROYECTO: SEGREGACIÓN

PROPIETARIO: MIGUEL MARÍN OLMOS, CÉDULA #8-041-372

FINCA: ES PARTE DEL FOLIO REAL 4094369-000

PROVINCIA: 4 HEREDIA.

CANTÓN: 7 BELÉN.

DISTRITO: 3 LA ASUNCIÓN

PLANO CATASTRADO: H-624736-2000

ÁREA: 7936.20 m²

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: COSTADO NORTE DE LA EMPRESA CREACIONES YIRIS S. A. EN PARTE, Y FRENTE AL COSTADO NORTE DEL CENTRO DE RECREO WATER LAND.

EL CUAL QUEDÓ APROBADO AL AJUSTARSE LA DOCUMENTACIÓN Y LOS PLANOS APORTADOS A LOS REQUISITOS EXIGIDOS A LA FECHA.

1. Cumple con el artículo #36 de la Ley de Planificación Urbana (obras de infraestructura frente a la vía pública, frente al lote a segregar en colindancia oeste.)
2. Cumple con la zonificación del Plan Regulador del Cantón de Belén, ya que las construcciones existentes son compatibles con la zona industrial, (bodegas).
3. Se presenta documentación referente a cesión de área publica, la misma fue puesta en consideración del Concejo Municipal a través de una subcomisión formada por los regidores: señor Vianney González Ramírez y señora Lucrecia González Zumbado, la cual se describe a continuación:

PROPIETARIO	CEDULA	FOLIO REAL	PLANO DE CATASTRO	AREA (m ²)	USO PROPUESTO
TERESA ZUMBADO MURILLO	#4-053-201	ES PARTE 4133158-000	EN TRAMITE	634.00	FACILIDAD COMUNAL
JOFA DE BELEN S. A.	#3-1012269777	FINCA COMPLETA 4148084-000	H-215322-94	300.00	FACILIDAD COMUNAL

Los terrenos identificados en la tabla anterior, cuentan con declaratoria de utilidad pública, lo cual consta mediante acuerdo del Concejo Municipal de la Sesión Ordinaria #71-2001, artículo #33, celebrada el 04-12-2001 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta #4, del lunes 07-01-2002.

4. El área de parque y juegos infantiles producto del fraccionamiento de la finca de interés correspondiente a un área de 793.62 metros cuadrados se mantendrá en la misma zona industrial contiguo al área de parque y juegos infantiles producto del desarrollo de la Urbanización Industrial "La Asunción", la cual se origina de un terreno ubicado en colindancia con la propiedad del señor Marín Olmos y procede de un mismo antecedente de dominio (finca madre).

A continuación se presenta un desglose de proporcionalidad de áreas en donde la Municipalidad dispone proveer un área mayor para parque y juegos infantiles, en un terreno que presenta todas las condiciones favorables para tal fin y propone, además, trasladar áreas de facilidades comunales a sectores residenciales, que realmente necesitan del mismo para satisfacer sus necesidades, en el ámbito en que se desarrollan, como lo es en especial este caso particular.

- a) Terreno destinado a construcción de almacenamiento de tanques de agua potable del distrito San Antonio.
- b) Terreno donde actualmente se construyen las instalaciones de la Cruz Roja Costarricense.
- c) Terreno donde se construyó las nuevas instalaciones del dispensario del Instituto Nacional de Seguros.

URBANIZACION INDUSTRIAL LA ASUNCION				PROPUESTA DE TRASLADO DE FACILIDADES COMUNALES SEGÚN CESION DE AREA PUBLICA POR VISADO DE SEGREGACION DEL PLANO DE CATASTRO H-634736-2000, PARTE DE FINCA 94369		
#	AREA m2	USO ACTUAL	PROPUESTA DE UTILIZACION	AREA m2	USO	PROPUESTA DE UTILIZACION
1	529.08	PARQUE Y JUEGOS INFANTILES		529.08	PARQUE Y JUEGOS INFANTILES	
2	1923.63	FACILIDADES COMUNALES		1923.63	FACILIDADES COMUNALES	
	5770.88		PARQUE Y JUEGOS INFANTILES	793.62		FACILIDADES COMUNALES

De la información anterior, se establece que el área de parque y juegos infantiles es superior a la proporción establecida por Ley y que debe quedar en sitio para el disfrute del sector donde se llevó a cabo el desarrollo.

De igual manera, se cumple con el espíritu de la Legislación actual sobre la sana utilización del parque y juegos infantiles, lo cual es consecuente con la Resolución 04332-2000 de las 10:51 horas del 19/03/2000, de la Sala Constitucional en la interpretación del artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, donde indica que la municipalidad local no puede eliminar el destino de los terrenos dedicados a parques sin definir a cambio un espacio que compense el área de parque garantizando así el contenido esencial de los derechos de los vecinos a disfrutar de una zona verde de esparcimiento, lo que hace parte de la calidad de vida que la Constitución les garantiza.

5. Por lo anterior, el caso en estudio se ajusta plenamente a los requisitos establecidos en la página 2 del presente documento, lo que hace que la propuesta de la Subcomisión formada por regidores

municipales sobre cesión y traslado de áreas públicas, en el caso de parte de la finca folio real #4094369-000, sea procedente técnica y jurídicamente.

6. Para el resto de la finca 94369, descrita en el plano de catastro H-856912-89, se debe prever la construcción de obras de infraestructura frente a la vía pública, en caso de que se pretenda darle uso, de igual manera deberá proveerse la cesión de área pública en caso de que se pretenda desarrollar un proyecto de Urbanización Industrial.

RECOMENDACIONES:

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo #40 de la Ley de Planificación Urbana en relación con el artículo #9 del Plan Regulador del Cantón de Belén, se considera procedente el traslado de área pública propuesta, correspondiente a facilidades comunales por así exigirlo el desarrollo urbano y ser lo más beneficioso para la comunidad belemita.
2. Se debe autorizar al Alcalde Municipal para que proceda a firmar escritura de traspaso del área pública a favor de la Municipalidad de Belén.
3. Deberá garantizarse el acceso del terreno que se adquirirá como facilidad comunal en el terreno donde se pretenden construir los tanques de almacenamiento de agua potable. Deberá además procurar lo antes posible, terminar las diligencias de información posesoria sobre la finca donde actualmente se ubican las nacientes de agua potable del distrito de San Antonio y posteriormente proceder con los trámites de reunión de fincas con el terreno de interés ubicado en colindancia sur.
4. En vista de las implicaciones que tiene el caso analizado en relación con el marco jurídico y la jurisprudencia constitucional aplicables, es conveniente proceder a la aprobación y consecuente publicación de los requisitos formulados para el mismo, como una política de carácter institucional, aplicable a la generalidad de los casos mientras este aspecto no sea regulado por vía reglamentaria.”

SE ACUERDA: Primero: Acoger en todos sus extremos el Informe conocido como Oficio CAT-007-2002, suscrito por el ingeniero Osvaldo Apú de la Unidad de Catastro. **Segundo:** Aprobar las recomendaciones propuestas como política institucional de la Municipalidad de Belén mientras este aspecto no sea regulado por vía reglamentaria. **Tercero:** Encargar a la Secretaría Municipal de publicar en el Diario Oficial La Gaceta el siguiente aviso: El Concejo Municipal de Belén en Sesión Ordinaria No.14-2002, celebrada el 5 de marzo del 2002, en el Capítulo V, Artículo 24, acordó: Establecer como política institucional de la Municipalidad de Belén, mientras este aspecto no sea regulado por vía reglamentaria y para aquellos casos en donde se disponga la compensación de áreas públicas con relación a los términos del artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana y al artículo 9 del Plan Regulador del Cantón de Belén, el exigir los siguientes requisitos mínimos:

1. Que se trate de segregaciones que se generen de una misma finca madre.
2. Previo a la solicitud de visado correspondiente se encuentre plenamente identificada y delimitada un área de parque y juegos infantiles, la cual deberá estar a un radio máximo de trescientos metros con respecto al lote a segregar.
3. En lo que respecta a la ubicación del lote a segregar se deben de tener presentes los siguientes aspectos:
 - 3.1 Deberán estar contiguo a áreas públicas ya establecidas (si su ubicación es adecuada), si las hubiere o preferentemente en la periferia cuando las áreas aledañas no estén desarrolladas o si la escala de la urbanización lo requiere, concentradas equidistantemente de las viviendas.

- 3.2 Deberán estar a distancias no mayores de trescientos metros de la vivienda más alejada (medidos sobre calles), para áreas de juegos infantiles y en sitios en los cuales no deban cruzar vías primarias para llegar a ellas desde las viviendas a que sirvan; estas áreas deberán tener un frente mínimo diez metros y no formar ángulos agudos ni tener zonas de difícil vigilancia.
4. No obstante, el cumplimiento de los anteriores requisitos, la Municipalidad se encuentra facultada a negar la solicitud correspondiente cuando existan criterios técnicos que así lo justifiquen.

ASUNTOS DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO URBANO.

ARTICULO N° 26. Se conoce Informe de la Unidad de Planeamiento Urbano, que dice: Con referencia al memorando 650-2001 de Alcaldía y con base a los memorandos IO-33-01 e ING. 134-2001 de los que se adjunta copia y en atención a la queja # 1647 del 2001 se da por terminado satisfactoriamente el respectivo proceso de construcción de la tapia hasta viga cargador indicada en los planos aprobados para el permiso # 5555 a nombre de Corporación Zuma Intl.

ARTICULO N° 27. Se conoce copia del Oficio ING-08-2002, suscrito por el Arq. Luis Bogantes, de la Unidad de Desarrollo Urbano, que dice: "Según el expediente remitido a consulta por la Unidad Tributaria sobre la solicitud de patente para una pulpería realizada por la señora Aracelly Varela Elizondo, el mismo no presenta:

- La fórmula de solicitud,
- Plano catastrado,
- El certificado de uso del suelo,
- Permiso sanitario de funcionamiento.
- Póliza de riesgos del trabajo.

Debido a lo anterior y según la dirección dada por la señora Varela, se supone que dicha propiedad tiene frente a la calle del barrio Cristo Rey, porque de acuerdo al Plan Regulador de Belén se estaría ubicando en Zona Industrial y en el límite de la misma, ya que la calle antes citada es límite de zona y límite cantonal. De lo anterior se desprende que la actividad de pulpería o comercio detallista no es un uso incluido en la lista de Industrias Tipo 1 de la Zona Industrial; pero al estar en el límite de la zona puede ser un uso condicional según artículo 7, inciso 3, del Plan Regulador de Belén, el cual deberá ser sometido a estudio por parte del Concejo Municipal, según la compatibilidad con la zona Industrial y cuente con el respectivo visto bueno de la Dirección de Urbanismo y los departamentos correspondientes del Ministerio de Salud, esté último determina la categoría de la actividad (a. Inofensiva, b. Molesta, c. Peligrosa) y otorga el visto bueno de ubicación de la misma (compatibilidad con otras actividades de la zona).

ASUNTOS DEL AREA DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO N° 28. Se conoce copia del Oficio ADS-026-2002, que remite la Directora del Área de Desarrollo Social, a la Comisión Municipal de Becas a Estudiantes de Escasos Recursos, que textualmente dice: "Me

permite presentar a esta Comisión una relación de hechos cronológicos, sobre lo actuado por esta Dirección, con el fin de contratar los servicios profesionales necesarios para llevar a cabo los estudios socioeconómicos, a estudiantes que solicitaron beca para el curso lectivo del año 2002. En la primera semana de diciembre del año 2001, ante la inquietud, preocupación y responsabilidad de esta Dirección, me apersoné ante el Señor Alcalde William Alvarado a efecto de plantearle la necesidad de iniciar y dejar adelantado lo más posible y proceder en los primeros días de enero a la contratación de esos servicios profesionales. El señor Alcalde consideró poco conveniente realizar contrataciones y planteó la posibilidad de que los estudios respectivos fueran realizados en forma gratuita por funcionarios de instituciones públicas, o haciendo una solicitud al Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica, con el objetivo de que sus miembros en forma voluntaria ejecutarán ese trabajo. El día 17 de diciembre del año 2001, esta Dirección nuevamente reitera ante el Señor Alcalde, la necesidad de iniciar los trámites de contratación de los mencionados servicios profesionales, Oficio ADS-235-2001. En fecha 19 de diciembre del 2001, el Alcalde en oficio 647-2002, consideró que “la contratación de un profesional que realice esos estudios tiene un costo elevado, lo más conveniente es que usted convoque a una reunión a la Comisión de Becas Estudiantiles para que sean ellos quienes definan las políticas a seguir”, de lo cual oportunamente fue informada la Comisión. En la primera semana de enero, esta Dirección se aboca a la revisión documental, y paralelamente gestiona y coordina con el Señor Ronald Murillo, encargado de la Unidad de Bienes y Servicios, para hacer el trámite correspondiente de contratación de servicios profesionales. Se solicita formalmente a la Unidad de Bienes y Servicios, mediante Solicitud de Bienes y Servicios No.1576, recibida por esa Unidad el día 16 -01-2002. En fecha 26 de enero del año 2002, el Concejo Municipal conoce el informe presentado por la Comisión de Becas y en lo que interesa acuerda: “Encargar al Alcalde Municipal de girar las instrucciones a la Unidad de Bienes y Servicios que proceda a la contratación de los servicios profesionales de las trabajadoras sociales responsables de realizar los estudios socioeconómicos para las solicitudes de becas, que requieren ser valoradas para la selección del resto de los beneficiarios de este Programa, para el curso lectivo del año 2002.” Por acuerdo del Concejo Municipal del día 25 de Enero el Alcalde Municipal ya tiene instrucciones, para que según corresponda la Unidad de Bienes y Servicios proceda a la contratación de servicios profesionales. En oficio DI-048-2002, de la Dirección Jurídica entrega el expediente previa revisión y habiendo procedido a confeccionar el contrato administrativo, referido a la Licitación Restringida 14-2002, denominada “Estudios Socioeconómicos para el otorgamiento de Becas”. Como bien es sabido, éste es un requisito indispensable para que se inicien los trabajos de los profesionales contratados y fue hasta el día 28 de febrero que se dió inicio al trabajo de campo, mediante visitas domiciliarias para la realización de estudios socioeconómicos, en virtud de que ya la Unidad de Bienes y Servicios formalizó dicha contratación.”

SE ACUERDA: A solicitud del Regidor Jesús Rojas, remitir copia del presente informe.

ARTICULO N° 29. Se conoce copia del Oficio ADS-022-2002, suscrito por la Directora del Area de Desarrollo Social, licenciada Marita Arguedas, con relación a algunas observaciones que hace a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación como parte de los requisitos para proceder, por parte de la Directora de esa Area a la aprobación de la liquidación del Presupuesto correspondiente al año 2001.

ASUNTOS DEL AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA.

ARTICULO N° 30. Se conoce copia del Oficio MEM-026-2002, que remite el Director del Area Administrativa Financiera al Alcalde Municipal, que dice: “En respuesta o su memorando No. M-166-2002, deseo informarle

que mediante consulta telefónica con el señor Carlos Gutiérrez, funcionario a cargo del estudio tarifario del agua. Al respecto ya se enviaron unos requisitos adicionales a los solicitados al principio y estamos a la espera de que la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones nos comunique la fecha de la visita que realizarán para la inspección del Acueducto, misma que sería uno de los últimos requisitos para la aprobación. De igual forma, le indico que dicha solicitud de aprobación se entregó a la Contraloría General de la República mediante el Oficio No. UT34-2001, el día 24 de octubre del 2001, al cual se le asignaron el No. de Ingreso 22528. En este momento se está coordinando con el Lic. Ennio Rodríguez, para determinar el plazo con que cuenta la Contraloría para resolver esta solicitud de aumento de tarifas.”

CAPITULO VI

CORRESPONDENCIA

Correspondencia Externa.

ARTICULO N° 31. Se conoce nota del 4 de marzo del 2002, suscrita por el Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, mediante el cual solicita criterio de esta Municipalidad sobre el proyecto: “**Reformas al Código de Minería, Ley 6797 del 4 de octubre de 1982**”, expediente 13.483.

SE ACUERDA: Remitir copia del presente oficio a la Dirección Jurídica de esta Municipalidad, para su análisis y recomendación al Concejo Municipal.

ARTICULO N° 32. Se conoce nota del **8 de marzo** de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, mediante la cual manifiestan su reconocimiento a las mujeres en el Día Internacional de la Mujer.

ARTICULO N° 33. Se conoce invitación suscrita por el Capitán José J. Vásquez Villegas Presidente del Comité Auxiliar de la Cruz Roja de Belén, mediante la cual convoca al Concejo Municipal a una actividad el viernes 8 de marzo, en el nuevo edificio de la Cruz Roja de Belén.

ARTICULO N° 34. Se conoce copia de la circular N°DI-CR-71, del Centro de Relaciones para el Fortalecimiento del Control y la Fiscalización Superiores de la Contraloría General de la República, dirigida a los Auditores Internos Municipales, mediante la cual se refieren a la “**Normativa Aplicable para el control y la fiscalización de las comisiones de festejos populares**”.

ARTICULO N° 35. Se conoce nota aclaratoria AA25-03-02, suscrita por la Secretaria Administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, mediante la cual indica al Concejo que en el Oficio AA20-02-02, se omitió la solicitud de aprobación al Presupuesto Extraordinario de Ingresos y Egresos 1-2002, correspondientemente.

ARTICULO N° 36. Se conoce nota suscrita por el Director Ejecutivo de la Asamblea Legislativa Antonio Ayales mediante la cual para efectos de información y no de consulta informa que se incluyeron en la corriente legislativa, los siguientes proyectos: *Reforma del Artículo N° 8 del Código Municipal, Ley 77-94, Ley para la disposición ordenada de los desechos sólidos, Reforma de los Artículos 4, 9, 24, 28, 29 y adición de un artículo 48 a la Ley sobre la Venta de Licores N°10, de 7 de octubre de 1936.*

ARTICULO N° 37. Se conoce Oficio SVP-111-2002, suscrito por la Segunda Vicepresidenta de la República Elizabeth Odio, mediante el cual adjunta un ***“Modelo de Convenio Pro forma entre la Unidad Ejecutora del Programa de Regularización del Catastro y Registro y las Municipalidades.”***

SE ACUERDA: Solicitar el criterio y recomendación de la Dirección Jurídica y de la Dirección de Operaciones de esta Municipalidad sobre el ***“Modelo de Convenio Pro forma entre la Unidad Ejecutora del Programa de Regularización del Catastro y Registro y las Municipalidades.”***

ARTICULO N° 38. Se conoce Trámite N° 832, que promueve Jaffet Soto Molina, mediante el cual solicita *Otorgamiento de Usufructo y Derecho de Posesión, que promueve Corporación Botsawi S.A.*.”

SE ACUERDA: Solicitar el criterio y recomendación de la Dirección Jurídica y de la Dirección de Operaciones de esta Municipalidad.

ARTICULO N° 39. Se conoce copia de una nota suscrita por el señor Alberto Fonseca Herrera, Director Fundador del Círculo de Poetas Belemitas, dirigida al Alcalde Municipal William Alvarado Bogantes, mediante la cual le manifiesta su preocupación y extrañeza por la forma en que se prescindió de sus servicios, añade además que ya en su momento había externado esta preocupación a la Presidenta Municipal, porque no se le ha comunicado ni por acuerdo municipal o una carta del representante de la Municipalidad de la presente decisión. Por lo anterior indica que desea seguir siendo el Director de dicho grupo, y que no acepta la decisión unilateral de anular el contrato que posee con la Municipalidad de Belén, por sus servicios profesionales.

SE ACUERDA: Reiterar al Alcalde Municipal lo encomendado en Sesión Ordinaria 11-2002, en la cual se le solicita un informe sobre este asunto.

CAPITULO VII

ASUNTOS VARIOS

ARTICULO N° 40. La Presidenta Municipal Licda. Rocío Arroyo manifiesta a los miembros del Concejo Municipal y al Alcalde Municipal, que ante la situación que se ha venido presentando con el asunto de Inversiones Jedton S.A., en cuyas resoluciones han intervenido diversas instancias dentro de la Municipalidad, sin contar necesariamente en cada oportunidad con la asesoría del Doctor Sosto, que fue a quien este Concejo Municipal había asignado este asunto; y tomando en consideración las observaciones que hace la Secretaría Municipal, sobre su urgencia de contar con un asesor para el procedimiento administrativo, al cual se le pueda aplicar alguna exigencia contractual, así como disponibilidad de tiempo para la instrucción del expediente para llevar el procedimiento. Sin dejar de mencionar que el Doctor Federico Sosto es una persona sumamente ocupada. Propone al Concejo Municipal que se asigne específicamente al licenciado Francisco Ugarte Soto, como Asesor del Organismo Director del Asuntos Jedton S.A.”

SE ACUERDA: Por unanimidad. Primero: Revocar el Acuerdo tomado en el Artículo N° 10, de la Sesión Ordinaria 10-2002, del 19 de febrero del 2002. **Segundo:** encargar al Alcalde Municipal, William Alvarado Bogantes de asignar al licenciado Francisco Ugarte Soto, Asistente de la Dirección Jurídica, como Asesor

Legal del Organismo Director del Procedimiento del Asunto de Inversiones Jedton S.A., acordado en la Sesión 64-2000, del 7 de noviembre del 2000, inciso 20. Artículo IV.

Acuerdo Firme

ARTICULO N° 41. El Regidor Suplente Juan Emilio Vargas solicita que se tome un acuerdo para verificar si realmente la empresa que está realizando movimientos de tierra en la zona industrial, cuenta con el permiso correspondiente para realizar dicha actividad.

SE ACUERDA: Encargar al Alcalde Municipal de determinar si la empresa que está realizando movimientos de tierras en la zona industrial, cuenta con permiso por parte de la Corporación Municipal.

ARTICULO N° 42. El Vicepresidente Municipal Vianney González Ramírez, solicita información al Alcalde Municipal, sobre la autorización de los contratos para los empréstitos para la construcción de los tanques, y el edificio, por parte del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

El Alcalde Municipal informa que tiene entendido que en esta semana la Junta Directiva estará aprobando dichos empréstitos.

ARTICULO N° 43. El Regidor Suplente Desiderio Solano M., solicita al Alcalde Municipal que se comunique a todos los administrados, las razones por las que, en este momento, la Municipalidad no puede cobrar el impuesto de Bienes Inmuebles y que se indique, además, que el cobro se hará a partir de mediados de marzo.

ARTICULO N° 44. El Regidor Suplente Desiderio Solano M., solicitó al Alcalde Municipal que presente un informe al Concejo sobre los resultados del Procedimiento Administrativo para el Caso de Villas Margot.

SE ACUERDA: Encargar al Alcalde Municipal de presentar un informe al Concejo Municipal sobre los resultados del Procedimiento Administrativo del caso "Villas Margot".

ARTICULO N° 45. El Vicepresidente Municipal Vianney González Ramírez, propone retomar el informe "Análisis del Servicio de Limpieza de Vías", elaborado por el Ing. Allen Moya Solano, Director del Área de Servicios Públicos, conocido por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria No.02-2002, Capítulo II, Artículo 5, y que fue analizado y ampliamente discutido en una reunión de trabajo desarrollada por este Concejo con algunos funcionarios municipales el pasado 7 de febrero; por cuanto es necesario tomar un acuerdo para cumplir con un compromiso adquirido ante la Contraloría General de la República cuando se tramitó la autorización del servicio en Ciudad Cariari.

SE ACUERDA: Analizar la propuesta de acuerdo del Vicepresidente Municipal, en una reunión posterior.

ARTICULO N° 46. El Concejo Municipal retoma el Veto interpuesto por el Alcalde Municipal contra el Acuerdo adoptado mediante Capítulo IV, Artículo 10, de la Sesión Ordinaria 09-2002, del 12 de febrero del 2002, ratificado mediante Artículo 1, del Capítulo I, de la Sesión Ordinaria 10-2002 celebrada el pasado 19 de febrero.

Tomando en cuenta que el acto administrativo, entendido como una manifestación unilateral de voluntad dirigida a producir un efecto de derecho y emanada normalmente de la administración en uso de una potestad administrativa, donde la motivación del mismo, como elemento objetivo, constituye la realidad del presupuesto normativo de hecho al que el acto se aplica, y por otra parte, el servicio al interés público específico, permiten concluir que la actuación del Concejo, en cuanto a este particular, presenta una nulidad de naturaleza relativa.

En ese sentido, el nuevo informe emitido por la Unidad de Catastro mediante Memorando CAT-007-2002, suscrito por el ingeniero Osvaldo Apú de la Unidad de Catastro, conocido en el Capítulo V, Artículo 24, de la presente Sesión Municipal; mediante el cual se acordó establecer como política institucional de la Municipalidad de Belén, mientras este aspecto no sea regulado por vía reglamentaria y para aquellos casos en donde se disponga la compensación de áreas públicas con relación a los términos del artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana y al Artículo 9 del Plan Regulador del Cantón de Belén, la exigencia de ciertos requisitos mínimos para esos fines; los cuales, en el caso en estudio, de la segregación de una porción de la finca Folio Real N°4094369-000, se ajustan plenamente a la cesión y traslado de áreas públicas, lo cual hace que, a partir de esas exigencias, tal cesión en los términos propuestos sea procedente, técnica y jurídicamente.

De lo anterior, se debe dejar constancia con el propósito de acoger parcialmente el Veto interpuesto por el Alcalde, pues la motivación del acuerdo impugnado motivó una decisión no apegada a derecho. Tal vicio afecta relativamente el acuerdo en cuestión, lo cual no implica que el mismo no pueda ser mantenido, mediante la figura de la convalidación, según los términos del Artículo 187 de la Ley General de la Administración Pública.

Por tanto;

SE ACUERDA: Por unanimidad, **Primero:** Declarar parcialmente con lugar el Veto, presentado por el Alcalde Municipal, en cuanto a los motivos que se tomaron en cuenta por parte del Concejo Municipal para la aceptación de la compensación de áreas públicas de la segregación de una parte de la finca Folio Real N°4094369-000, señalados en el Memorando 006-2002, con fecha 15 de enero del 2002 y conocido por este Concejo en Sesión Ordinaria No.04-2002 de la misma fecha, por no resultar apegado a derecho. **Segundo:** Convalidar, de manera retroactiva a la fecha de su aprobación, el Acuerdo adoptado mediante Capítulo IV, Artículo 10, de la Sesión Ordinaria 09-2002, del 12 de febrero del 2002, ratificada mediante Artículo 1 del Capítulo I, de la Sesión Ordinaria número 10-2002, del 19 de febrero del 2002; en cuanto a la motivación del mismo, tomándose para tales efectos los criterios señalados en el Informe del Memorando CAT-007-2002, suscrito por el ingeniero Osvaldo Apú de la Unidad de Catastro, y conocido en el Capítulo V, Artículo 24, de la presente Sesión Municipal. **Tercero:** Notificar el presente acuerdo al señor Miguel Marín Olmos.

Sin más asuntos que tratar a las 9:30 p.m. se levanta la Sesión.

Sra. Viria Murillo Murillo

Lcda. Rocío Arroyo Chaves

SECRETARIA MUNICIPAL

PRESIDENTA MUNICIPAL

.....ul.....